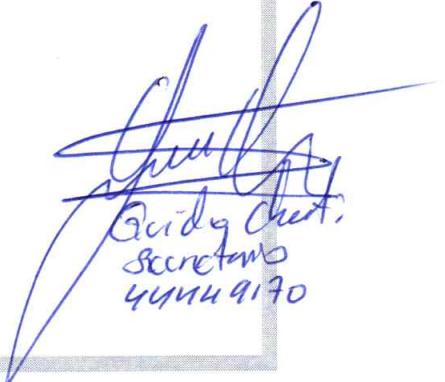


Estatuto del Colegio Profesional de Historiadores del Perú

COMISIÓN ORGANIZADORA
JUNIO - 2022

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú


Abel Fernando Sotelo Calderón
PRESIDENTE


Grady Chet.
Secretario
441149170

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I DEL COLEGIO	3
Capítulo I De la Denominación, Sede y Ámbito.....	3
Capítulo II Del Colegio, Fines, Objetivos, Funciones y Atribuciones	4
Capítulo III De los Principios	6
TÍTULO II DE LOS MIEMBROS	7
Capítulo I Clases, Requisitos y Certificación.....	7
Capítulo II De los Derechos y las Obligaciones	7
Capítulo III De la Colegiación.....	9
Capítulo IV Del Registro	10
Capítulo V Del Día del Historiador.....	10
Capítulo VI De los Símbolos.....	10
TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	11
Capítulo I De los órganos directivos.....	11
Capítulo II De la Asamblea Nacional de Historiadores	11
Capítulo III Del Consejo Directivo Nacional.....	13
TÍTULO IV CONSEJOS DEPARTAMENTALES	19
Capítulo I De la constitución de los Consejos Departamentales	19
Capítulo II De las Asambleas Departamentales.....	19
Capítulo III Consejos Departamentales	20
TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y COMISIONES	21
Capítulo I Del Consejo de Decanos	21
Capítulo II De las Comisiones.....	22
Capítulo III De la Comisión Revisora de Cuentas.....	22
Capítulo IV El Consejo Consultivo.....	23
TÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA	23
Capítulo I Del Tribunal de Ética	23
TÍTULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	25
Capítulo I De las Faltas y Sanciones	25
Capítulo II Del Procedimiento Disciplinario.....	26
TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL	27
Capítulo I Del Comité Electoral Nacional y Departamental	27
TÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y RENTAS	28
TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	29

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú

Abel Fernando Sotelo Calderón
PRESIDENTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- La historia es una disciplina de la ciencia social que investiga los procesos sociales en el tiempo y el espacio a partir del examen, análisis y verificación crítica y temporal de fuentes de todo tipo: registros, manuscritos, testimonios, documentos legales, textos escritos editados y publicados como libros y folletos, fotografías, filmes, grabaciones de audio y video, manifestaciones culturales materiales e inmateriales como edificaciones y fiestas colectivas, textos y audios digitales, y cualquier otra forma de soporte que permita arrojar luz sobre los eventos relacionados con las formas de vida de los seres humanos en general.

Artículo II.- La disciplina histórica contribuye en el proceso de construcción y deconstrucción de la identidad nacional y la diversidad cultural, así como contribuye en la recuperación, conservación y puesta en valor de los conocimientos y prácticas sobre el territorio, tradición, cultura y patrimonio cultural.

Artículo III.- El Colegio Profesional de Historiadores del Perú es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales licenciados en Historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía (Ley N° 31393). El Colegio garantiza la libertad temática, teórica y metodológica de sus miembros.

TÍTULO I DEL COLEGIO

Capítulo I De la denominación, sede y ámbito

Artículo 1°.- Del Colegio Profesional de Historiadores del Perú

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú, creado por Ley N° 31393, es una entidad autónoma de derecho público interno, que representa a los profesionales titulados en historia, agremiados al Colegio. Está únicamente integrado por licenciados en Historia a nombre de la Nación. El título de "licenciado en Historia" o graduados en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas como equivalentes al título de licenciado en Historia.

Su duración es indefinida y el número de sus colegiados ilimitado.

La personería jurídica se denomina COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.

Artículo 2°.- La denominación breve del Colegio Profesional de Historiadores del Perú es "CPHP" (Colegio de Historiadores del Perú).

* El presente estatuto ha sido aprobado por la Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Historiadores del Perú en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2022. Texto modificado en la Quinta, Sexta y Séptima Sesión Ordinaria de fechas 24 de junio, 08 y 15 julio de 2022.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Alfonso Solís Calderón
PRESIDENTE

Artículo 3°.- La sede central y el domicilio legal del Colegio se halla en la ciudad de Lima desde donde ejerce funciones el Consejo Directivo Nacional, quedando autorizado para establecer consejos departamentales, que se constituyen de acuerdo a las disposiciones estatutarias correspondientes. La sede de los consejos departamentales es la capital/ciudad de cada departamento donde funciona la escuela profesional de historia.

Artículo 4°.- El CPHP tiene carácter nacional y su estructura es en forma descentralizada, en armonía con la ley. Se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático.

Capítulo II Del Colegio, fines, objetivos, funciones y atribuciones

Artículo 5°.- De los fines y objetivos.
Son fines y objetivos del CPHP:

1.- Desde la perspectiva institucional:

- a. Ejercer la representación profesional de sus colegiados tomando en cuenta la constitución política, la ley y el estatuto del Colegio.
- b. Establecer y promover el ejercicio de la profesión del historiador buscando asegurar la igualdad de los derechos y deberes de sus colegiados.
- c. Coadyuvar de manera decisiva en la búsqueda de soluciones a los problemas coyunturales y de carácter estructural de la nación peruana desde la perspectiva del historiador como agente al servicio de la sociedad.
- d. Contribuir permanentemente a la formación profesional de sus colegiados utilizando para ello los recursos y la gestión institucional necesarias para el logro de dicho fin.
- e. Garantizar el acatamiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que norman el ejercicio profesional del historiador.
- f. Velar por los derechos del colegio y sus agremiados, exceptuando los asuntos laborales reservados a la ley laboral y al ejercicio sindical.

2.- Desde la perspectiva profesional:

- a. Defender las atribuciones profesionales del historiador con respecto a las actividades relacionadas al patrimonio cultural material e inmaterial, el paisaje cultural, el ordenamiento territorial, la archivística, la museología, enseñanza de la Historia y otros afines.
- b. Contribuir en el diseño y monitoreo de políticas públicas desde la visión de los procesos históricos, para coadyuvar el papel del historiador frente a la sociedad en las políticas del Estado. Su aplicación se da en los campos de la resolución de conflictos sociales, educación, la protección, conservación, puesta en valor y la divulgación del patrimonio cultural, y afines.
- c. Emitir opinión de parte y por solicitud de las instituciones pertinentes sobre asuntos referidos a la defensa y la solución de la problemática del patrimonio cultural de la nación, la historia nacional y regional.
- d. Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Código de Ética profesional del historiador.

3.- Desde la perspectiva cultural y científica:

- a. Realizar cada dos (02) años a nivel nacional y cada año (01), a nivel departamental, eventos de carácter científico que difundan el trabajo intelectual del historiador.
- b. Desarrollar cada tres (03) años la Convención Nacional de Historiadores del Perú.
- c. Generar vínculos de intercambio con entidades científicas sociales del Perú y del extranjero con respecto al campo de acción del quehacer histórico.

- d. Promover centros de documentación a nivel nacional y departamental que sirvan de repositorios para la consulta de sus colegiados y público en general.

Artículo 6°.- De las funciones

Son funciones del Colegio Profesional de Historiadores del Perú:

1. Propiciar la cooperación y ayuda mutua entre sus miembros.
2. Promover la vinculación entre los historiadores de todas las regiones e instituciones similares del estado y extranjero.
3. Organizar, propiciar y celebrar convenios con instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.
4. Promover el intercambio de experiencias, vinculadas con la problemática y conducción de la gestión cultural, con las distintas dependencias del sector público y/o privado.
5. Organizar y participar en congresos, conferencias, encuentros, foros, exposiciones y/o jornadas científicas, que determinen la edición y publicación de revistas, libros, investigaciones u otros, enmarcados en eventos de nivel local, departamental, nacional e internacional relacionados con la disciplina y el desarrollo del país conforme con la Ley.
6. Organizar actividades de carácter formativo, profesional, cultural, asistencial y de previsión.
7. Proponer recomendaciones a las instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Historia, patrimonio cultural, museos, archivos, etc.
8. Asesorar desde la Historiografía, propuestas de circuitos turísticos y culturales departamentales y nacionales.
9. Impulsar la conservación de archivos, museos, bibliotecas, hemerotecas o demás repositorios culturales públicos y privados, a nivel departamental y municipal.
10. Establecer relaciones con otros colegios profesionales y entidades afines del país o del extranjero.
11. Participar, monitorear y dar opinión técnica en proyectos de investigación multidisciplinario.
12. Participar y brindar opinión técnico-histórica que corresponda en las intervenciones orientadas a la conservación, protección, restauración y puesta en valor de bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación.
13. Participar en la opinión técnica sobre la evaluación de las construcciones, intervenciones, conservación, acondicionamiento y/o restauraciones autorizadas en los centros históricos urbanos, paisaje cultural, sitios históricos, santuarios históricos, complejos y/o parques arqueológicos a nivel nacional.
14. Intervenir en la valoración y puesta en valor histórico de los poblados con legado histórico existentes a lo largo de la república del Perú.
15. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa respecto de los vacíos o defectos de la legislación.
16. Fomentar el desarrollo de las investigaciones multidisciplinarias, de los que se obtengan resultados para los aportes históricos del país y permitan la difusión de conocimiento a la sociedad mediante su publicación.
17. Promover y gestionar la apertura de becas nacionales e internacionales como parte del crecimiento profesional de sus colegiados.
18. Fomentar y participar en la sensibilización de los diversos procesos históricos del país a los gobiernos locales, departamentales y el gobierno central, que coadyuven en la aplicación de diversos convenios y/o programas de concientización sobre la identidad peruana y su legado histórico.
19. Promover y gestionar el acceso gratuito de los historiadores a los parques arqueológicos, santuarios históricos, museos y otros de valor cultural existente a lo largo de la república del Perú.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Abel Fernando Solís Calderón
PRESIDENTE

20. Gestionar y facilitar el acceso a los archivos
21. Participar de desfiles cívicos u otros afines de carácter cultural.
22. Las demás que señale su Estatuto y la ley.

Artículo 7°.- De las atribuciones.

Son atribuciones del Colegio de Historiadores del Perú:

1. Proponer e impulsar los contenidos curriculares de Historia en la enseñanza pública, en toda su extensión, nivel, grado y modalidad.
2. Cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el ejercicio de su profesión.
3. Difundir y aplicar las normas del Colegio Profesional de Historiadores del Perú.
4. Investigar, a solicitud de parte o de oficio, los actos contrarios a la Ética Profesional de los colegiados, así como la infracción al Estatuto e imponer medidas disciplinarias a los que resulten responsables.
5. Participar y pronunciarse en asuntos de interés local, departamental y nacional, relacionados con la Historia y la cultura.
6. Absolver consultas sobre asuntos científicos y/o sociales de su competencia.
7. Designar y acreditar los delegados que le corresponda ante los organismos del Estado, gobiernos departamentales, gobiernos locales e instituciones.
8. Emitir el certificado que acredite al profesional como miembro activo.
9. Reconocimiento a aquellos historiadores y colegiados que con sus investigaciones han fortalecido el conocimiento histórico y cultural del país.

Capítulo III
De los principios

Artículo 8°.- El propósito permanente del CPHP es promover la conciencia histórica (nacional, departamental, local y otros), representar, normar y defender el ejercicio profesional de los historiadores agremiados, así como participar de manera independiente o con otros colegios profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el gobierno nacional, regional o local.

Artículo 9°.- Consecuente con dicho propósito, el CPHP reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes:

1. Autonomía institucional.
2. Autogobierno y participación de los historiadores en todos los niveles e instancias de decisión institucional.
3. Capacitación permanente y superación profesional.
4. Primacía de la persona humana y sus derechos.
5. Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes.
6. Afirmación de la paz, derecho a la vida y justicia social como valores centrales de la sociedad.
7. Correspondencia ética entre medios y fines.
8. Desarrollar acciones de responsabilidad social.
9. Promover la solidaridad entre los historiadores.
10. Pluralismo democrático con libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o imagen.
11. Reconoce el aporte interdisciplinario orientado al servicio de la sociedad.
12. Reconoce y respeta el ejercicio profesional del historiador en los diversos campos laborales o especialidades de historia.
13. Procura la integración de los historiadores a nivel nacional y del extranjero.

14. Representativo frente a los intereses de los profesionales colegiados y a los intereses de la colectividad, con el objeto de planificar, investigar, desarrollar, promocionar y difundir la historia nacional, departamental y local en beneficio de toda la ciudadanía.

Artículo 10°.- El Colegio Profesional de Historiadores del Perú, como consecuencia de los principios que reconoce, no admite ninguna discriminación entre sus miembros ni desarrolla actividad proselitista que atente contra los derechos humanos y la cultura de paz.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Capítulo I Clases, requisitos y certificación

Artículo 11°.- Los miembros del CPHP son activos y honorarios.

- Son miembros activos del CPHP, aquellos profesionales que hayan obtenido el título de licenciado en Historia, registrado conforme a la ley vigente de grados y títulos para ejercer la profesión dentro del territorio del Estado peruano, además, deben encontrarse debidamente inscritos en el CPHP.
- Pueden ser miembros honorarios los historiadores nacionales o extranjeros que ameriten el reconocimiento del CPHP, conforme al numeral 9 del artículo 15° del presente estatuto.

Artículo 12°.- Requisitos para incorporarse al CPHP.

Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Historia, otorgado por las universidades del país (Ley N° 31393) y dar cumplimiento al presente estatuto del CPHP. Si el título ha sido dado por una universidad extranjera, este debe ser revalidado o reconocido conforme a ley.

Artículo 13°.- Pérdida de la condición de miembro activo.

Aquel miembro activo pierde su condición por:

- No presentarse en las elecciones, sin la justificación debida.
- No estar al día en el pago de sus cuotas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del CPHP y los reglamentos correspondientes.
- Tener algún tipo de suspensión temporal o sanción de la comisión de ética.

Artículo 14°.- De los certificados.

Los certificados son los documentos emitidos por el CPHP para acreditar al profesional como miembro activo. Son expedidos en formato único a nivel nacional, cuya numeración es correlativa. Se otorga a solicitud del profesional, para acreditar que se encuentra colegiado.

Capítulo II De los derechos y las obligaciones

Artículo 15°.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros activos del CPHP, de conformidad con los estatutos:

1. Gozar de los derechos y beneficios enmarcados en el estatuto y reglamentos según corresponda en cada consejo departamental de historiadores, siempre y cuando mantengan su calidad de colegiados activos y cumplir con las disposiciones estatutarias. Los colegiados con más de 25 años de incorporación activa podrán solicitar la dispensa de pago de sus cuotas ordinarias.
2. Se suspende la calidad de activo por adeudar más de tres meses de las cuotas ordinarias.
3. La calidad de activo otorga al historiador todos los beneficios creados o por crearse.
4. Gozar de trato horizontal y equitativo entre sus miembros.
5. Elegir y ser elegido, al igual que designar o ser designado para los diferentes cargos de los órganos de gobierno, y ejercer su derecho al voto en las oportunidades y casos previstos por los estatutos.
6. Usar las instalaciones y facilidades que brinde el CPHP a sus miembros.
7. Participar en las actividades/eventos y/o certámenes que organice el Colegio y recibir periódicamente información sobre la marcha del CPHP.
8. Denunciar y solicitar la intervención del CPHP, así como su defensa ante situaciones que atenten contra el libre ejercicio de la profesión y en los casos que lo considere necesario, haciendo presentación del sustento y pruebas del caso.
9. Por decisión de la asamblea nacional, se incorporará en calidad de miembros honorarios a los historiadores nacionales o extranjeros que ameriten el reconocimiento del CPHP, en atención a sus méritos especiales o servicios distinguidos. La designación por asamblea se efectuará por mayoría simple. El reglamento regulará esta elección

Artículo 16°.- Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros activos del CPHP, de conformidad con el Estatuto:

1. Cumplir los dispositivos del estatuto y reglamentos, los acuerdos de la asamblea y los del consejo directivo nacional.
2. Pagar las cuotas y aportes a los que se refiere el presente estatuto y reglamento, así como las contribuciones establecidas por la ley. Cada miembro integrante aportará una cuota mensual o anual establecida.
3. Asistir y opinar en las asambleas cuando corresponda.
4. Votar en las elecciones de renovación de cargos directivos u otros de carácter estatuario.
5. Aceptar y desempeñar todos los cargos y comisiones que le confieren los organismos dirigentes del CPHP, y los demás que establezcan las leyes, el presente estatuto y reglamento.
6. Velar por el prestigio de la profesión y porque esta se ejerza de acuerdo al Código de Ética Profesional, así como obrar en concordancia con los fines y objetivos del CPHP.
7. Comunicar al CPHP la suspensión como miembro activo por motivo de viaje o por interrupción voluntaria en el ejercicio de la profesión.
8. Comunicar oportunamente a la secretaría general de la CPHP los cambios de su domicilio o de su centro de trabajo.
9. El CPHP lleva un registro numerado donde se anota la trayectoria profesional e institucional del colegiado. Los miembros están obligados a proporcionar los datos que se les solicite.
10. Refrendar con su firma los documentos e informes que elaboran con motivo del ejercicio profesional, consignando el nombre completo, mención del título registrado por la SUNEDU, y el número del registro del Colegio.
11. Denunciar los casos de violación del Código de ética y de las normas que rigen el funcionamiento de la institución.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú

Abel Fernando Solís Calderón
PRESIDENTE

12. Respetar la autoridad, atribuciones y competencias de los directivos del Colegio, guardándoles el trato que les corresponde.

Capítulo III De la colegiación

Artículo 17°.- "La colegiatura es voluntaria para el ejercicio de la profesión de historiador" (Ley N° 31393). Para el ingreso al CPHP debe sujetarse a los artículos del presente Estatuto que describe los requisitos para la colegiación del licenciado en Historia. La misma que responderá en un plazo de 07 días útiles, a la fecha de presentación de la solicitud y luego de recibir la aceptación de lo solicitado.

Artículo 18°.- La denegación a su admisión será por incumplimiento a normas legales como la Ley del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, N° 31393.

Artículo 19°.- En caso de estudios en el extranjero, estos deben ser revalidados o reconocidos por las leyes de la universidad peruana y SUNEDU como equivalentes al título de licenciado en Historia. Y son causales de desestimación:

1. La no posesión de título de Licenciado en Historia, conforme al artículo 2 de la Ley N° 31393, otorgado por una universidad peruana, o revalidado o reconocido como tal en caso de tratarse de estudios en una universidad extranjera.
2. Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria del ejercicio profesional.
3. Cualquier otro requerimiento que suponga incumplimiento de normas legales y ética.

Artículo 20°.- Los efectos de la aceptación

La aceptación de solicitud al CPHP producirá la incorporación con los derechos y obligaciones que se señalan en el presente estatuto.

Artículo 21°.- Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

1. A petición propia, solicitada por escrito al decano nacional o departamental, y con la aprobación de la comisión nacional de disciplina, siempre que no se tenga obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
2. Por sentencia judicial firme incompatible con el ejercicio de la profesión.
3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en el presente estatuto, en los términos fijados en el mismo y en los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 22°.- Ejercicio de la profesión de historiador.

1. El ejercicio de la profesión de historiador se da en marco del perfil profesional del egresado de cada universidad del país con Escuela Profesional de Historia.
2. En la investigación histórica, contribución a la historiografía, en la actividad docente, contribución a la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades, además, a la construcción de la ciudadanía.
3. En la asesoría, consultoría, dirección y/o ejecución de proyectos de investigación, evaluación, planificación, desarrollo y rescate del patrimonio histórico, porque en ellos reposa la memoria histórica del país, la cual servirá para diseñar proyectos de desarrollo sostenible, diseñar políticas públicas culturales en las regiones y distritos; asimismo, generar con ello nuevas decisiones de políticas de desarrollo regional, teniendo en conocimiento que el Perú es un país fragmentado en diversos temas

como en cultura e historia, formulación, ejecución y monitoreo de proyectos socio culturales

4. Emisión de informes técnico-académicos y de factibilidad sobre el uso del patrimonio histórico, patrimonio material e inmaterial, procesos históricos; y los que soliciten los organismos públicos y privados opiniones de peritos en la especialidad de historia.
5. Emisión y suscripción de proyectos multidisciplinarios de investigación histórica, evaluación, desarrollo y promoción histórica o que involucren la defensa, conservación, acondicionamiento y administración del patrimonio cultural.
6. Promoción de la preservación y defensa del patrimonio histórico material e inmaterial; certificar y gestar planes de monitoreo histórico a petición de Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que la realidad patrimonial e histórica del Perú se encuentra en todas las regiones; siendo fundamental su protección y preservación.
7. Dirección, asesoría, coordinación y monitoreo en archivos, museos históricos y lugares de memoria.

Capítulo IV Del registro

Artículo 23°.- Del registro de los colegiados.

El registro oficial de los miembros del colegio, se actualiza continuamente. Los miembros están obligados a proporcionar los datos que se les solicite con este propósito, así como informar sus cambios de domicilio.

Artículo 24.- De la juramentación y certificación.

Concluido el trámite y aprobado el expediente de colegiación, se entrega los certificados que señala el artículo 14° del presente estatuto. Del mismo modo, se programará la fecha para que el decano tome el juramento correspondiente, en sesión pública y entregándosele los distintivos de la orden Profesional.

Capítulo V Del "Día del Historiador"

Artículo 25°.- Día del Historiador.

"Se reconoce el 12 de febrero de cada año como el Día del Historiador Peruano, en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann" (Ley N° 31393).

Créese la condecoración **JORGE BASADRE GROHMANN**, la cual deberá darse a los historiadores de la orden que, por su excepcional contribución al desarrollo de la ciencia histórica o su destacada labor, sea merecedor de tal distinción, conforme el reglamento respectivo.

Capítulo VI De los símbolos

Artículo 26°.- De la Insignia.

La insignia del Colegio Profesional de Historiadores del Perú consiste en símbolo elaborado por concurso, con letras: COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ. Este símbolo está debidamente patentado y registrado ante INDECOPI.

Artículo 27°.- Los directivos del Colegio Profesional de Historiadores del Perú usarán la insignia en actos protocolares:

- a. Consejo directivo nacional.

- b. Consejos departamentales.
- c. Tribunales deontológicos.
- d. En toda ceremonia oficial.

Artículo 28°.- De la bandera.

La bandera del Colegio Profesional de Historiadores del Perú será del color que se establezca por concurso.

Artículo 29°.- Ninguna persona natural o jurídica puede usar la razón social o los signos distintivos del Colegio o algún otro que pueda parecersele.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Capítulo I De los órganos directivos

Artículo 30°.- El CPHP tiene como órganos directivos a los siguientes:

Artículo 30.1. Órganos de gobierno del CPHP:

- a. La asamblea nacional de historiadores del Perú
- b. Las asambleas departamentales
- c. El consejo directivo nacional
- d. Los consejos directivos departamentales.

Artículo 30.2. Deontológicos:

- a. El tribunal nacional de ética;
- b. Los tribunales departamentales de ética.

Artículo 30.3. Electorales:

- a. El comité electoral nacional;
- b. Los comités electorales departamental.

Artículo 30.4. Consultivos

- a. El consejo consultivo nacional;
- b. El consejo consultivo departamental

Artículo 30.5. De control

- a. La comisión nacional revisora de cuentas y evaluación de gestión;
- b. La comisión departamental revisora de cuentas y evaluación de gestión.

Artículo 30.6. Son institutos del CPHP:

- a. Todos los institutos constituidos y aprobados por la asamblea nacional.

Capítulo II De la asamblea nacional de historiadores

Artículo 31°.- La asamblea nacional de historiadores colegiados representa a todos los integrantes de la misma, y ejerce la potestad normativa, las competencias que le sean atribuidas por las leyes nacionales, del estatuto y por disposiciones que apruebe la propia asamblea nacional.

Artículo 32°.- La asamblea nacional de historiadores es convocada por el decano nacional de forma ordinaria y en forma extraordinaria por propuesta y acuerdo del

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Abel Fernando Castro Calderón
PRESIDENTE

consejo directivo nacional, o cuando lo solicite un tercio de los colegiados a nivel nacional.

Artículo 33°.- La asamblea nacional de colegiados se reunirá por lo menos tres veces al año para aprobar el presupuesto anual y dar cuenta de la gestión o cuando lo solicite el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 34°.- La asamblea nacional de historiadores será presidida por un presidente, en este caso el decano y una comisión permanente. El reglamento regulará su composición debiendo tener un presidente, secretario y dos colegiados los cuales son elegidos anualmente.

Artículo 35°.- Corresponde a la asamblea nacional de historiadores del Perú:

1. Instalar y recibir el juramento de los integrantes del consejo directivo nacional e integrantes del comité electoral nacional, así como otros establecido en el presente estatuto, que haya sido proclamado por el órgano electoral o instancia competente.
2. Aprobar el plan de trabajo del consejo directivo nacional para el periodo correspondiente.
3. Ratificar el presupuesto anual del consejo directivo nacional
4. Elegir el comité electoral nacional y ratificar los comités electorales departamentales.
5. Elegir el comité revisor de cuentas del colegio profesional de historiadores del Perú.
6. Autorizar el balance y cuenta anual del CPHP que deberán ser sometidos a su consideración por el consejo directivo nacional.
7. Instalar y recibir el juramento de los integrantes del consejo directivo nacional que hayan sido proclamados por el comité electoral nacional.
8. Decidir cualquier controversia sobre la inscripción de los colegiados en el padrón general.
9. Aprobar, modificar y/o ratificar los reglamentos aprobados por el consejo directivo nacional y los consejos directivos departamentales.
10. Decidir sobre los bienes propios de la CPHP, así como la aprobación de cualquier donación a título gratuito al colegio profesional.
11. Aprobar la memoria anual elaborada por el consejo directivo nacional
12. Censurar o dar la confianza al decano y/o consejo directivo nacional de acuerdo al presente estatuto
13. Pronunciarse por cualquier otro asunto que le competa de conformidad con el presente estatuto.
14. Otros que establezca el interés general y el presente estatuto

Artículo 36°.- La asamblea general de historiadores es la suprema autoridad.

1. La preside el decano e integran los colegiados hábiles. A falta del decano, lo preside un integrante de la comisión permanente elegida anualmente.
2. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias
3. En la petición para convocatoria a asamblea general extraordinaria será imprescindible que se indique el objeto de la sesión (agenda) y en ella se podrá tratar la materia de esta.
4. La convocatoria a asamblea general se hará publicando el aviso una semana antes, en la página web oficial del colegio profesional; asimismo, será replicado en los correos electrónicos, estas reuniones podrán ser virtuales o presenciales.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Abel Fernando Sotelo Calderón
PRESIDENTE

Capítulo III Del consejo directivo nacional

Artículo 37°.- El consejo directivo nacional es el órgano directivo de mayor jerarquía, con jurisdicción en todo el país y con sede en Lima.

Artículo 38°.- El consejo directivo nacional está conformado por diez (10) miembros:

1. Decano nacional, quien lo preside.
2. Vicedecano nacional
3. Secretario nacional
4. Tesorero nacional
5. Director nacional de investigación, actividades científicas y culturales
6. Director nacional de relaciones públicas y defensa profesional
7. Director nacional de bienestar social
8. Director nacional de coordinación con consejos departamentales
9. Director nacional de biblioteca y archivo
10. Director nacional de servicios gremiales

Los miembros del consejo directivo nacional indicados en 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 serán elegidos formando una lista, por votación universal, obligatoria, directa y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CPHP.

Artículo 39°.- Conjuntamente con los miembros titulares del consejo directivo nacional se elegirá a dos (02) suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o vacancia en los cargos de los titulares.

Artículo 40°.- Participación de los consejos departamentales.

El consejo directivo nacional funcionará ampliado en sesiones extraordinarias, con la incorporación de los decanos de los consejos departamentales, convocadas para tratar asuntos relativos a sus respectivos consejos departamentales.

Artículo 41°.- Requisitos para ser decano o vicedecano.

1. Ser peruano.
2. Tener diez (10) años consecutivos de ejercicio profesional y ser miembro activo hábil del colegio profesional.
3. No haber recibido sanciones emanadas de los respectivos órganos de gobierno del colegio.
4. No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme incompatible con el ejercicio de la profesión.
5. No adolecer de enfermedad mental o física permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
6. No podrán pertenecer simultáneamente al consejo directivo nacional los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. No desempeñar cargo directivo gremial nacional y de alcance departamental.
8. No se puede ser candidato al consejo directivo nacional y simultáneamente a cualquier cargo a consejo departamental o asamblea nacional.

Artículo 42°.- Requisitos para cargos y suplencias del consejo directivo nacional. Para todos los demás cargos del consejo directivo nacional y los miembros suplentes, se requiere ser miembro activo del CPHP y tener tres (03) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Abel Fernando Sotelo Calderón
PRESIDENTE

Artículo 43°.- El consejo directivo nacional es elegido por un periodo de dos (02) años y podrá delegar funciones a su decano.

1. El decano nacional podrá nombrar y separar libremente a los mismos, con aprobación de asamblea general de colegiados. El reglamento regulará su funcionamiento.
2. El consejo directivo nacional cesará tras la celebración y elección de un nuevo consejo directivo nacional, o en caso de pérdida de confianza por la asamblea nacional de colegiados, renuncia, falta o incapacidad por parte del decano nacional.
3. El consejo directivo nacional cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo consejo directivo nacional.

Artículo 44°.- El *quorum* es de mayoría simple del consejo directivo nacional y todo acuerdo se registra en el libro de actas de dicho consejo.

Artículo 45°.- El decano y su consejo directivo nacional es elegido por todos los colegiados hábiles por un periodo de dos (02) años, el cual no podrá ser reelegido en ningún cargo para el siguiente periodo inmediato.

1. El decano nacional podrá delegar temporalmente su cargo al vicedecano, de acuerdo con el reglamento respectivo y estatuto.
2. El reglamento especifica lo aplicable a la cuestión de confianza y censura sobre su plan a todo el consejo directivo nacional.
3. El consejo directivo nacional es presidido por el decano.
4. Para ser elegido decano nacional o departamental debe tener título profesional de licenciado en Historia y estar colegiado. Se requiere diez (10) años de experiencia profesional, conforme señala el artículo 41 del presente estatuto.

Artículo 46°.- Atribuciones del consejo directivo nacional

1. Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en este estatuto.
2. Emitir los informes que soliciten al colegio profesional los poderes constituidos del Estado peruano.
3. Designar a los delegados según corresponda.
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de inscritos que no cumplan los requisitos de ley y del estatuto.
5. Sesionar cuando menos una vez al mes.
6. Concurrir a las ceremonias públicas a las que fuera invitado el colegio profesional.
7. Designar y remover a los miembros de las comisiones consultivas y ejecutivas, según corresponda.
8. Tomar decisiones sobre los bienes del colegio, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos necesarios correspondientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Todas las demás atribuciones que le confieran el estatuto y asamblea general de Historiadores y las que no estén expresamente reservadas a la asamblea general.

Artículo 47°.- Son funciones del consejo directivo nacional:

1. Representar al Colegio Profesional de Historiadores del Perú.
2. Planificar, organizar, dirigir, controlar el funcionamiento y la vida institucional conforme la Constitución Política, la Ley de su creación, leyes, el estatuto y reglamentos.
3. Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades científicas y culturales de la Institución.

4. Asesorar en el diseño curricular que se orienten a la adecuada formación ciudadana y profesional en concordancia con las necesidades del desarrollo nacional y regional.
5. Emitir opinión técnica sobre asuntos de interés nacional que tenga relación con la ciencia histórica, proponiendo las medidas que estime conveniente.
6. Absolver y resolver las consultas que le sean formuladas por los consejos descentralizados sobre aspectos profesionales.
7. Aprobar el Reglamento Interno y los que presente los consejos directivos departamentales.
8. Desarrollar acciones de coordinación permanente con los consejos directivos departamentales, otros colegios profesionales y organismos nacionales e internacionales.
9. Organizar y llevar el registro de los colegiados.
10. Cautelar el ejercicio profesional de los colegiados, conforme a la ley, el Código Civil y penal, mediante acciones pertinentes ante las autoridades competentes sobre cualquier ejercicio contrario a la profesión de historiador.
11. Pronunciarse y resolver en última instancia, en los casos que no precise el Estatuto de la Institución.
12. Aplicar las sanciones que sean de su competencia.
13. Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Historiadores del Perú.
14. Preocuparse por el bienestar social de los colegiados.
15. Las demás que sean establecidos por la asamblea nacional de historiadores del Perú y el presente estatuto.

Artículo 48°.- Sesión ordinaria del consejo directivo nacional.

El consejo directivo nacional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el decano o cuando lo requieran más de la mitad de los integrantes.

Artículo 49°.- Vacancia del cargo del consejo directivo nacional.

Son causales de vacancia del cargo de integrante del consejo directivo nacional:

1. La renuncia aceptada por la asamblea nacional. La renuncia será presentada al Decano, quien convocará a reunión a la asamblea nacional extraordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia. A falta de decano o renuncia simultánea del vicedecano, lo hará ante el miembro del consejo directivo nacional que le corresponda asumir interinamente el decanato, en ausencia de ellos ante el presidente del consejo de decanos
2. Separación del cargo por la asamblea nacional.
3. Incapacidad para el desempeño del cargo debidamente comprobada ante la asamblea nacional.
4. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas.
5. Sufrir condena por delito doloso o por sentencia judicial firme incompatible con el ejercicio de la profesión.

Artículo 50°.- Asistencia obligatoria.

Los miembros del consejo directivo nacional tienen la obligación de asistir a las sesiones del consejo.

Del Decano Nacional

Artículo 51°.- Son atribuciones del decano:

1. Representar y dirigir al colegio profesional de historiadores en todo acto administrativo y oficial.

2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento y la vida institucional conforme a la Ley de su creación, su estatuto, reglamentos y Constitución Política del Estado peruano, conforme a planes y programas aprobados.
3. Convocar y dirigir las sesiones del consejo directivo nacional.
4. Dar cuenta a la asamblea nacional de su labor.
5. Concurrir al local del colegio profesional para atender el despacho, así como vigilar el buen desenvolvimiento de las actividades.
6. Autorizar los gastos mensuales con cargo a las partidas globales y gasto extraordinario del presupuesto del colegio profesional, cuyo monto será fijado mensualmente en el consejo directivo nacional.
7. Suscribir los documentos o escrituras que el colegio otorgue conforme en este estatuto.

Del Vicedecano Nacional

Artículo 52°.- Son atribuciones del vicedecano:

1. Reemplazar al decano en casos de impedimento, licencia, censura o muerte.
2. Coordinar la labor del consejo directivo nacional.
3. Cooperar estrechamente con el decano
4. Presidir las comisiones ejecutivas y reglamentarias establecidas por el Colegio Profesional a nivel nacional.
5. Colaborar eficaz y permanentemente con el decanato y con los demás miembros del consejo en el cumplimiento de sus obligaciones
6. Cumplir otras funciones que le asigne el decano.

Del Secretario Nacional

Artículo 53°.- Son atribuciones del Secretario Nacional:

1. Organizar, llevar el registro, actualizar y publicar la base de datos de los Historiadores del Perú de acuerdo a ley y el presente estatuto.
2. Elaborar las agendas, en coordinación con el decano y llevar el libro de actas de las sesiones del consejo directivo nacional y asamblea general de colegiados.
3. Atender la correspondencia y llevar el archivo de la documentación administrativa.
4. Elaborar el anteproyecto de la memoria anual del colegio profesional.
5. Supervisar la marcha administrativa de la institución, en coordinación con el decano.
6. Otorgar las identificaciones y certificaciones de miembros de la orden que se soliciten y expedir las providencias, refrendar títulos y otras constancias que dispongan el decano o consejo nacional.
7. Firmar conjuntamente con el decano los documentos pertinentes.

Del Tesorero Nacional

Artículo 54°.- Son atribuciones del tesorero nacional:

1. Proponer y modificar el reglamento interno y los que presente los consejos directivos departamentales del país.
2. Organizar y dirigir el régimen económico del colegio.
3. Recaudar y administrar los fondos del colegio.
4. Formular y ejecutar el presupuesto anual del colegio, conjuntamente con el consejo nacional.
5. Llevar al día el libro de caja e inventario general valorado institucional y de las demás obligaciones que establezca la SUNAT del patrimonio institucional.
6. Informar los aportes mensuales, semestrales y anuales de los colegiados. Elevar al consejo directivo nacional un informe mensual sobre el estado de las cuentas del colegio profesional.
7. Realizar los actos de gestión económica y logística del Colegio.
8. Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y baja de bienes del Colegio.

9. Vigilar la contabilidad de la institución e informar sobre los ingresos y egresos económicos del Colegio.
10. Firmar con el decano los documentos que representen obligaciones económicas y financieras a cargo del Colegio, una vez aprobadas por el consejo directivo nacional.
11. Preparar el balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlos a la aprobación del consejo directivo nacional.
12. Facilitar la información contable al consejo directivo nacional y demás instancias del colegio profesional.
13. Cumplir otras funciones que le asigne el decano y el estatuto.

Del director de investigación, actividades científicas y culturales

Artículo 55°.- Son atribuciones del director de actividades culturales:

1. Formular y establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades culturales de la Institución.
2. Promover el perfeccionamiento de sus miembros, organizando eventos científicos, técnicos y culturales.
3. Proponer al sistema educativo del país, diseños curriculares que se orienten a la adecuada formación ciudadana y profesional en concordancia con las necesidades del desarrollo nacional.
4. Promover alianzas y convenios estratégicos de proyectos y pasantías de investigación dentro del país como del extranjero.
5. Designar el comité científico responsable de la edición e indexación de la Revista del Colegio de Historiadores y de toda publicación de manera física y virtual.
6. Promover la investigación en apoyo del desarrollo histórico como ciencia
7. Organizar y dirigir un instituto de altos estudios históricos.
8. Promover y propiciar becas para estudio de perfeccionamiento, maestrías, doctorados y posgrado para los miembros de la orden
9. Promover la práctica investigativa a través de concursos, invitaciones específicas y otros
10. Mantener actualizados el archivo de investigaciones y ordenar un banco de proyectos.
11. Promover la participación de historiadores en el CONCYTEC.
12. Otras que establezca el presente estatuto.

Del director de relaciones públicas y defensa profesional

Artículo 56°.- La dirección de relaciones públicas y defensa profesional tiene por objeto la defensa de los colegiados en cuanto se atente o afecte su ejercicio de la profesión.

Son atribuciones del director de relaciones públicas y defensa profesional:

1. Desarrollar acciones de coordinación permanente con otros Colegios Profesionales y organismos nacionales e internacionales.
2. Tener a su cargo la presentación del programa de actividades sociales en coordinación con los demás directores del consejo directivo nacional.
3. Divulgar en los sectores público y privado, de preferencia en las universidades, los avances de la ciencia histórica.
4. Crear y administrar las redes sociales oficiales y la página web, con asertividad e inmediatez.
5. Determinar sobre las consultas formuladas por los consejos departamentales sobre aspectos profesionales.
6. Cautelar el ejercicio profesional de los colegiados, conforme a la ley, el código civil y penal, mediante acciones pertinentes ante las autoridades competentes sobre cualquier ejercicio contrario o que atente a la profesión de historiador.

7. Promover la participación del colegio en espacios de concertación de políticas públicas y en toma de decisiones en temas relacionados a los fines del colegio.
8. Coordinar, cooperar, promover convenios con gobiernos regionales y gobiernos locales en lo concerniente al ejercicio profesional.
9. Promover y vigilar el cumplimiento de normas dentro de la gestión pública y políticas públicas conforme a leyes.
10. Integrar la comisión nacional de defensa profesional.

Del director de bienestar social

Artículo 57°.- Son atribuciones del director de bienestar social:

1. Fomentar el espíritu de solidaridad y superación profesional del historiador.
2. Organizar la seguridad social de los miembros activos.
3. Realizar un mapeo constante de los agremiados, con el fin de tener conocimiento sobre sus condiciones de salud y familiar que requieran ayuda económica y legal.
4. Generar convenios con instituciones a fin de brindar ayuda oportuna de acuerdo con las necesidades de los colegiados.
5. Corresponde al director de bienestar social dirigir los organismos de defensa gremial y presidir la comisión ejecutiva de asistencia social.
6. Promover programas de asistencia del historiador en los casos de enfermedad, accidentes, ancianidad, invalidez y muerte de acuerdo a las capacidades económicas
7. Propiciar los lazos de amistad y solidaridad entre los miembros del colegio
8. Impulsar actividades recreativas y deportivas dentro de la competencia del colegio profesional
9. Las demás atribuciones que señale el presente estatuto y normas del colegio profesional.

Del director de coordinación con los consejos departamentales

Artículo 58°.- Son atribuciones del director de coordinación con los consejos departamentales:

1. Aprobar el reglamento interno y los que presenten los consejos directivos departamentales.
2. Realizar acciones de coordinación permanente con los consejos directivos departamentales, decanos del consejo directivo departamentales, así como el decano y directores del consejo directivo nacional.
3. Cumplir con las demás funciones especializadas que se le asigne.

Del director de biblioteca y archivo

Artículo 59°.- Son atribuciones del director de biblioteca y archivo

1. Organizar e implementar una biblioteca física y virtual para los colegiados en general.
2. Generar la creación de un archivo físico y digital.
3. Mantener una biblioteca especializada y difundir las publicaciones oficiales de interés para los colegiados.
4. Gestionar las facilidades para el acceso de historiadores a los archivos con fines de investigación.
5. Coordinar, establecer convenios y realizar acciones de cooperación con la Biblioteca Nacional y bibliotecas departamentales.
6. Coordinar, establecer convenios y realizar acciones de cooperación con el Archivo General de la Nación y los archivos departamentales.

Del director de servicio gremial

Artículo 60°.- Servicio gremial.

El servicio gremial es el organismo del consejo directivo nacional encargado de amparar el ejercicio gremial del CPHP. Para el ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en comisiones.

Artículo 61°.- Son funciones del Director de Servicio Gremial:

1. Presidir la comisión nacional de defensa profesional.
2. Estudiar sistemáticamente las condiciones del ejercicio profesional tanto liberal como en relación de dependencia;
3. Analizar los problemas que confronta la profesión del historiador;
4. Proyectar una política institucional para la defensa profesional;
5. Coordinar acciones conjuntas con el director de relaciones públicas y defensa profesional.

Artículo 62°.- Miembros de la comisión nacional o departamental de defensa profesional.

El consejo nacional o departamental, según corresponda, constituye una comisión de defensa profesional, integrada por cinco (05) miembros:

- a) Director de servicio gremial, quien lo preside,
- b) Director de relaciones públicas y defensa profesional, y
- c) Tres (03) miembros elegidos por el consejo nacional, o departamental en su jurisdicción.

**TÍTULO IV
CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**Capítulo I
De la constitución de los consejos departamentales**

Artículo 63°.- Organización de los colegiados.

Los colegiados con ejercicio profesional se organizan en consejos departamentales, constituyendo el Colegio Profesional de Historiadores del Perú del departamento o región de su jurisdicción.

Artículo 64°.- Consejos departamentales.

Quedan constituidos los consejos departamentales de las siguientes regiones: Arequipa, Cusco, Lima, La Libertad, Piura, Ayacucho y Tacna con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 65°.- De la constitución de nuevos consejos departamentales.

La constitución de una nueva sede o consejo departamental se aprueba en la asamblea nacional de historiadores, conforme a solicitud de parte y requisitos para ser miembro del CPHP establecidos en el presente estatuto y otros que acuerde la Asamblea.

**Capítulo II
De las asambleas departamentales**

Artículo 66°.- Las asambleas departamentales de historiadores

1. Las asambleas departamentales ordinarias y extraordinarias son los máximos órganos deliberativos y están conformados por todos los colegiados registrados en

las regiones o departamentos de acuerdo con el estatuto. Siendo el decano departamental quien ejercerá la presidencia.

2. Los consejos departamentales convocarán a una asamblea departamental ordinaria por lo menos tres veces al año.
3. Los acuerdos de las asambleas departamentales son de cumplimiento obligatorio.
4. El reglamento establece las atribuciones.

Artículo 67°.- Asamblea departamental ordinaria:

1. Aprobar y modificar el reglamento departamental que deberá presentar el consejo directivo departamental.
2. La memoria y balance anual económico de la gestión saliente.
3. El plan de trabajo y presupuesto para los tres años de gestión del consejo departamental, cuando corresponda
4. Designar a los integrantes de comité electoral departamental
5. Aquellos asuntos de competencia del consejo departamental que no hayan sido resueltos en el nivel competente.
6. Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple.
7. Otros que establezca este estatuto o los reglamentos departamentales.

Artículo 68°.- Asamblea departamental extraordinaria.

Será convocada por decisión del consejo departamental o a solicitud del 20% de total de miembros habilitados, previa presentación de una agenda que será elevada al consejo departamental para realizar la respectiva convocatoria.

Capítulo III Consejos departamentales

Artículo 69°.- Consejo directivo departamental.

Los consejos directivos departamentales son órganos autónomos del Colegio de Historiadores del Perú, en la jurisdicción que establece el presente Estatuto.

Artículo 70°.- El consejo directivo departamental, como órgano administrativo, representativo y directivo, está compuesto, por lo menos con:

1. Decano departamental, quien lo preside.
2. Vicedecano departamental
3. Secretario departamental.
4. Tesorero departamental.
5. Director departamental de investigación, actividades científicas y culturales
6. Director departamental de relaciones públicas y defensa profesional
7. Director departamental de bienestar social
8. Director departamental de biblioteca y archivo
9. Director departamental de servicios gremiales

Artículo 71°.- Los miembros del consejo directivo departamental serán elegidos formando una lista, por votación universal, obligatoria directa, personal y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CPHP, siendo su período de mandato dos (02) años.

Artículo 72°.- Requisitos para ser miembros del consejo directivo departamental

1. Ser peruano y colegiado en la jurisdicción departamental.

2. Para ser decano o vicedecano departamental se requiere tener diez (10) años consecutivos de ejercicio profesional y ser miembro activo hábil del colegio profesional.
3. Para todos los demás cargos del consejo directivo departamental y los miembros suplentes, se requiere ser miembro activo del CPHP y tener dos (02) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.
4. No haber recibido sanciones emanadas de los respectivos órganos de gobierno del colegio.
5. No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme incompatible con el ejercicio de la profesión.
6. No adolecer de enfermedad mental o física permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
7. No podrán pertenecer simultáneamente al consejo directivo departamental los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
8. No desempeñar cargo directivo gremial nacional y de alcance departamental.
9. No se puede ser candidato al consejo directivo departamental y simultáneamente a cualquier cargo a consejo directivo nacional, asamblea nacional o asamblea departamental.

Artículo 73°.- Del reglamento.

1. El respectivo reglamento departamental, aprobado por la asamblea departamental y ratificado por la asamblea nacional, señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos, acorde al presente estatuto.
2. Tanto los cargos nacionales o departamentales serán ad honorem sin perjuicio del derecho a los reembolsos de los gastos que implique el cumplimiento de su cargo, por encargo de comisiones, aprobado por el consejo directivo departamental y dado en cuenta para ser ratificado por la asamblea. Ningún miembro podrá ocupar cargo rentado en el colegio. El reembolso estará reglamentado por el consejo directivo.

Artículo 74°.- Vacancia

Son causales de vacancia:

1. Muerte.
2. Renuncia, debidamente justificada.
3. Sanción disciplinaria.
4. Inasistencia reiterada mayor del 30% a las sesiones del consejo departamental.
5. Incumplimiento reiterado de funciones e irresponsabilidades.
6. Pérdida de la habilitación profesional.
7. Destitución según el estatuto.

**TÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y COMISIONES**

**Capítulo I
Del consejo de decanos**

Artículo 75°.- Consejo de decanos.

El consejo de decanos estará integrado por los cinco (05) últimos exdecanos de la Institución, quienes tendrán carácter de titulares. Serán miembros suplentes de este consejo los exdecanos que hayan ocupado el cargo en orden de inmediata anterioridad a las que ocupen la representación titular. Preside este consejo el más antiguo de los titulares. Para cumplir con sus fines el Consejo de decanos contará con el apoyo de la administración del CPHP.

Artículo 76°.- Funciones del consejo de decanos.

El consejo de decanos tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al consejo directivo nacional cuando lo solicite y proponer las sugerencias que considere convenientes.
2. Resolver en segunda y última instancia sobre apelaciones de los colegiados por asuntos de medida disciplinaria impuesta por el consejo directivo nacional y reunirse en primera instancia para convocar y resolver en los procesos de los miembros del consejo directivo nacional.
3. Asumir transitoriamente la conducción del CPHP en el caso de vacancia de la totalidad de los miembros del consejo directivo nacional y convocar de inmediato a elecciones.
4. Establecer el vínculo permanente de la institución con la universidad peruana.

**Capítulo II
De las comisiones**

Artículo 77°.- Establecimiento de Comisiones.

El consejo directivo nacional establecerá las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y fines y el normal funcionamiento del Colegio, quedando ampliamente facultado para establecer el número, composición, características, organización interna y demás particularidades de cada comisión.

Artículo 78°.- Requisitos para integrar una comisión.

Para integrar cualquier Comisión se requiere ser miembro activo del CPHP. A solicitud de las Comisiones podrá incorporarse a estas, personas ajenas a la institución en calidad de asesores.

Artículo 79°.- Comisiones *ad honorem*.

Todas las comisiones del CPHP serán *ad-honorem*, salvo que la legislación o, excepcionalmente, y con expresión de causa, el consejo directivo nacional o departamental en su jurisdicción, autorice lo contrario, conforme al numeral 2 del artículo 73 del presente estatuto.

Artículo 80°.- Informes de las comisiones.

Las comisiones podrán solicitar asamblea extraordinaria para dar a conocer sus trabajos. En ese caso, el consejo directivo nacional o departamental la convocará dentro de los quince (15) días de recibido el pedido.

**Capítulo III
De la comisión revisora de cuentas**

Artículo 81°.- La comisión revisora de cuentas es la encargada de las funciones de control administrativo y económico y está integrada por tres (03) miembros elegidos por la asamblea nacional por un período de dos (02) años. La comisión departamental Revisora de cuentas es elegida por la asamblea departamental.

Artículo 82°.- La comisión revisora de cuentas en la sesión de instalación designará un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal.

Artículo 83°.- La comisión revisora de cuentas sesionará obligatoriamente cada tres (03) meses o cuando lo soliciten dos (02) de sus miembros. Semestralmente revisará

los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, las cuentas bancarias y de ahorros, así como el inventario de bienes.

Artículo 84°.- Son atribuciones de la comisión revisora de cuentas:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley, estatutos y reglamentos del CPHP, así como de los acuerdos de las asambleas ordinaria y extraordinaria, defendiendo los derechos del historiador y cautelando su patrimonio.
2. Controlar la correcta ejecución del presupuesto anual del CPHP, exigiendo que las rendiciones de cuentas se encuentren debidamente documentadas y justificadas.
3. Fiscalizar y controlar las actividades del comité directivo nacional del CPHP.
4. Velar por la veracidad de los estados financieros formulados por el Consejo Directivo Nacional del CPHP.
5. Realizar auditorías y solicitar exámenes especiales en los casos en que se detecten irregularidades en la presentación de los estados financieros o ejecución de los presupuestos anuales.
6. Observar cualquier acuerdo o resolución del consejo directivo nacional del CPHP cuando no se ajusten a la ley, Estatutos, reglamentos y/o acuerdos de la asamblea nacional.
7. Informar a la asamblea nacional sobre el manejo económico y las finanzas del CPHP.

Artículo 85°.- La comisión revisora de cuentas es solidariamente responsable con el consejo directivo nacional, así con los consejos directivos departamentales respectivos, por las resoluciones y acuerdos de este que no hubiesen sido observados.

Capítulo IV El consejo consultivo

Artículo 86°.- El consejo consultivo nacional y departamental

Es el órgano de asesoría. Están conformados por miembros honorarios, exdecanos, personas naturales o extranjeras que por méritos especiales o por actos que promueven la gratitud de CPHP son merecedores de tal distinción. La incorporación se decide en asamblea nacional y asamblea departamental para las jurisdicciones correspondientes. Se requiere del voto aprobatorio de no menor de dos tercios de los participantes en asamblea de historiadores. Se reúne por convocatoria del decano.

TITULO VI DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I Del Tribunal de Ética

Artículo 87°.- Tribunal nacional de ética y tribunal departamental de ética.

El tribunal de ética del CPHP regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional de los agremiados dentro del marco de la ley y las normas éticas y deontológicas. La conducta profesional del historiador agremiado y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines del Colegio.

Constituyen los organismos deontológicos y sancionadores del CPHP:

- a. El tribunal nacional de ética (TNE);
- b. Los tribunales departamentales de ética (TDE).

El primer tribunal electo elabora el código de ética, donde se determina las infracciones a la ética profesional y los procedimientos sobre las faltas y sanciones, de acuerdo al presente estatuto.

Artículo 88°.- Designación e integrantes del tribunal de ética.

El tribunal está constituido por tres (03) miembros y dos (02) suplentes elegidos entre los miembros nombrados más antiguos o con más años de experiencia profesional de la orden que gocen de reconocida honorabilidad, con un mínimo de cinco (05) años de colegiado, los que serán designados por la asamblea nacional y la asamblea departamental, según corresponda.

Artículo 89°.- Requisitos para integrar el tribunal de ética.

Es condición para integrar el tribunal, no ser miembro de ningún órgano de gobierno del CPHP y no tener antecedentes penales y/o judiciales.

Artículo 90°.- Designación de cargos del tribunal.

Por acuerdo de los miembros del tribunal se designará los siguientes cargos: presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 91°.- Funciones del tribunal.

El Tribunal tendrá como funciones específicas:

1. Recibir denuncias y aplicar el Código de Ética y Disciplina en los casos de transgresión y/o incumplimiento del Estatuto y normas del CPHP.
2. Actualizar el Código de Ética y Disciplina, dando cuenta al consejo directivo nacional; investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional y sancionar a los colegiados que resulten responsables.
3. Dirimir y sancionar los actos administrativos de los historiadores en el ejercicio de la profesión.
4. Investigar de oficio y/o de parte las denuncias relacionadas con las faltas al Código de Ética y Deontológica.
5. Otros que le asigne la asamblea nacional de historiadores.

Artículo 92°.- Recusación de miembros del tribunal.

El o los interesados en el caso de apertura de un proceso, podrán recusar a los miembros del tribunal. La recusación la resuelve el consejo directivo nacional o consejo directivo departamental según corresponda. En caso de declararse fundada, procederá a designar entre los suplentes a quien deberá reemplazar al miembro recusado.

Artículo 93°.- El Tribunal deberá elevar al consejo directivo nacional o consejo directivo departamental según corresponda, el expediente en que consta el resultado de la investigación. En su contenido expondrá los cargos y descargos respectivos, las conclusiones a las que hubiere arribado y las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 94°.- Resolución del consejo directivo nacional o departamental.

El consejo directivo de conformidad con las informaciones del tribunal, emitirá una resolución de absolución o de responsabilidad, señalando la sanción que corresponda según el caso de acuerdo al Código de Ética.

Artículo 95°.- Recurso de apelación.

El sancionado tiene derecho a interponer recurso de apelación para que su caso sea revisado por los organismos a los que se les ha concedido dicha atribución por el

presente estatuto. La resolución que resuelve el recurso de apelación es definitiva e inapelable.

Artículo 96°.- Normas éticas deontológicas.

Las normas éticas y deontológicas están constituidas por el conjunto de principios y reglas que han de inspirar y guiar la conducta de los historiadores colegiados, establecidos en el Código de Ética Profesional. El incumplimiento de algunos de los principios y reglas supone incurrir en faltas disciplinarias tipificadas en el presente estatuto.

**TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Capítulo I
De las faltas y sanciones**

Artículo 97°.- Obligación de actuar profesionalmente.

Es obligación del historiador colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el estatuto, reglamentos, Código de Ética Profesional y acuerdos que legalmente tomen los organismos del CPHP. Particularmente está en la obligación de actuar con decoro y respeto. La infracción de la obligación en referencia constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes y el reglamento respectivo.

Artículo 98°.- De las faltas.

Las faltas están constituidas por infracciones que atentan contra los derechos personales, profesionales, patrimoniales y sociales, pero que por no revestir gravedad punible no son considerados propiamente delitos, que de serlo serán denunciados ante el Ministerio Público a efectos de que se avoque el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la sanción disciplinaria de suspensión en tanto dure el proceso judicial.

Artículo 99°.- Clasificación de faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

- a. La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del CPHP o de la asamblea nacional.
- b. Las faltas de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c. Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada a las reuniones del consejo directivo nacional y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se encomienden.
- d. Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el consejo directivo nacional le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2.- Serán faltas graves:

- a. El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del CPHP.
- b. El incumplimiento de las obligaciones económicas del CPHP.
- c. La ofensa grave a colegas y otros profesionales de historia.

[Firma manuscrita]
24/4/97

- d. Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que el consejo directivo nacional le encomienden y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- e. La inasistencia injustificada a las elecciones.
- f. Incurrir en prácticas de plagio o copia en el ejercicio académico.
- g. El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

3.- Serán faltas muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten el decoro o la ética profesional.
- b. Incurrir en delitos con sentencia judicial firme o por causas de extrema gravedad relacionados con el ejercicio profesional.

Artículo 100°.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los seis (06) meses, las faltas graves a los dos (02) años y las faltas muy graves a los tres (03) años. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron. Las faltas contra el Código de Ética Profesional prescriben a los tres años.

Artículo 101°.- Clases de sanciones.

El CPHP podrá aplicar a sus miembros, según magnitud de la falta cometida, las siguientes sanciones:

1.- Por faltas leves:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación por escrito.

2.- Por faltas graves:

- a. Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
- b. Suspensión de la colegiatura, del goce de beneficios del colegio y de la participación en las actividades hasta por seis (06) meses.
- c. Suspensión en el ejercicio del cargo en el CPHP hasta por seis (06) meses.

3.- Por faltas muy graves:

- a. Suspensión o inhabilitación para ocupar cargos hasta por dos (02) años.
- b. Suspensión para la participación de actividades o beneficios del CPHP, hasta por dos (02) años.
- c. Expulsión del Colegio. Sólo es aplicable por mandato judicial o por causas de extrema gravedad, consiste en la separación definitiva del CPHP. No se aplica si el sancionado no ha sido sujeto antes con pena de suspensión.

Artículo 102°.- Amonestación.

Quando se trata de amonestación, las resoluciones que adopte el consejo directivo nacional, deberán ser sustentadas y requerirán la mayoría de votos de los miembros presentes; en los demás casos, se requerirá votación unánime del consejo directivo.

Capítulo II Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 103°.- Características del proceso disciplinario.

El proceso disciplinario será reservado. Las denuncias, el procedimiento y los fallos serán registrados en un libro especial.

Artículo 103°.- Inicio del procedimiento disciplinario.
El procedimiento disciplinario se inicia

1. de oficio.
2. por denuncia de cualquier órgano del CPHP.
3. por denuncia de cualquier miembro del CPHP o de cualquier persona natural o jurídica, con legítimo interés, ante el respectivo Tribunal de Ética.

Artículo 104°.- Denuncias.

Toda denuncia deberá ser planteada por escrito, debiendo el CPHP iniciar el proceso de investigación de oficio, previa citación del denunciado. No podrán acogerse denuncias de posibles infracciones que tengan más de tres (03) años de cometidas.

Artículo 105°.- Resoluciones del consejo directivo nacional.

Las resoluciones del consejo directivo nacional son apelables ante el consejo de decanos. Este para sus decisiones requerirá de la presencia de sus miembros y tomará acuerdo por mayoría.

TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL

Capítulo I

Del comité electoral nacional y departamental

Artículo 107°.- De la Convocatoria.

El decano por acuerdo del consejo directivo nacional o departamental, según corresponda, convoca a elecciones generales, universales y directas, cada dos (02) años, para elegir el consejo pertinente con 30 días calendario de anticipación. Se hará de conocimiento a los colegiados a través de los medios de comunicación. No podrán ser elegidos para periodos consecutivos.

Artículo 108°.- Conformación del comité electoral.

El comité electoral estará conformado por cinco miembros hábiles

1. presidente
2. secretario
3. vocal
4. fiscales (I y II)

Los miembros serán elegidos en la respectiva asamblea nacional o departamental ordinaria o extraordinaria convocada especialmente para dicho fin.

Artículo 109°.- Del reglamento.

El comité electoral elabora su reglamento en concordancia con el estatuto del CPHP, considerando; el proceso de votación, duración, hora y lugar, acta de apertura de la mesa electoral, acta de escrutinio y acta de proclamación

Artículo 110°.- Fecha de elecciones y postergación.

Las elecciones se realizarán simultáneamente en un solo día en todas las regiones o departamentos donde se cuente con sedes departamentales. Los miembros del consejo directivo nacional y departamental electos asumirán sus cargos una vez proclamadas y entregadas su resolución. En caso de no realizarse el proceso electoral por causas de fuerza mayor, los plazos o fechas de las elecciones podrán ser revisados por acuerdo de la asamblea nacional o departamental.

Artículo 111°.- El comité electoral departamental

El comité electoral departamental es un órgano autónomo responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral del consejo departamental, constituyéndose por tanto la autoridad suprema en materia electoral en las regiones y cuyo funcionamiento se rige por el presente estatuto y las disposiciones del reglamento electoral departamental.

La condición de miembro del comité electoral departamental es irrenunciable, salvo los casos de enfermedad comprobada o motivo de fuerza mayor.

**TITULO IX
DEL PATRIMONIO Y RENTAS**

Artículo 112°.- Constituye patrimonio del CPHP todos los recursos económicos y financieros, tangibles o intangibles adquiridos por ingresos propios o por acción directa o donación.

Artículo 113°.- Inmediatamente después de su adquisición, todos los bienes del CPHP deben ser debidamente codificados e ingresados al inventario de bienes.

Artículo 114°.- Tanto el patrimonio como las rentas del CPHP, están bajo la responsabilidad de sus respectivos consejos directivos y de su manejo son responsables solidariamente el decano y tesorero.

Artículo 115°.- Las rentas del CPHP pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 116°.- Son rentas ordinarias:

1. Las cotizaciones que abonen los miembros del CPHP.
2. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades o por prestación de servicios a terceros.
3. Las rentas que produzcan los bienes propios.
4. Los que asigne el Estado conforme a ley.
5. Los aportes voluntarios de los colegiados.

Artículo 117°.- Son rentas extraordinarias:

1. Las donaciones y subvenciones que se le otorguen y rentas que puedan crearse a su favor.
2. Los beneficios que pueda obtener por publicaciones del CPHP, así como por eventos de capacitación.
3. Los honorarios que perciba el CPHP por las consultas, informes técnicos y asesoramientos.
4. El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias.
5. Lo que se adquiera por cualquier otro medio legítimo.

Artículo 118°.- Los fondos ingresados se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional y para los fines profesionales y sociales que persigue el CPHP. Todo excedente proveniente de la gestión institucional será dedicado, exclusivamente, a los fines del CPHP.

Artículo 119°.- El CPHP está facultado para señalar los montos de los derechos, cuotas, multas y aportes mencionados en el presente estatuto.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú
Abel Fernando Sotelo Calderón
PRESIDENTE

Artículo 120°.- El presupuesto es anual y deberá ser aprobado por la asamblea nacional, a propuesta del consejo directivo nacional, que está encargado de su ejecución. El consejo directivo nacional puede autorizar gastos no previstos en el presupuesto, siempre y cuando la naturaleza y urgencia lo exija, con la obligación de dar cuenta a la asamblea más próxima.

Artículo 121°.- La gestión económica será contabilizada técnicamente bajo supervisión del tesorero, quien deberá rendir cuentas del ejercicio anual al consejo directivo nacional o departamental y, este a su vez, a la comisión revisora de cuentas que informa en la Asamblea nacional o departamental, según corresponda.

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 122°.- De la propuesta de modificación

El presente estatuto podrá modificarse a propuesta de la asamblea nacional o cuando lo solicite un grupo de colegiados que no sea inferior al tercio del total. Las propuestas de modificación serán sometidas a una asamblea nacional extraordinaria convocada expresa y únicamente para este fin. Se requiere aprobación de la mayoría absoluta del mismo número legal de sus miembros en dos reuniones distintas, separados por lo menos treinta (30) días calendarios una de la otra, previa información y consulta a todos los miembros de la orden.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: el presente estatuto del colegio profesional de historiadores del Perú es elaborada por la comisión organizadora y ratificado por una asamblea nacional de colegiados inscritos.

SEGUNDA: cada consejo departamental deberá elaborar y/o modificar los reglamentos dentro del marco legal del presente estatuto, los mismos que serán aprobados por la asamblea departamental y presentados a la asamblea nacional para su ratificación.

TERCERA: en la región o departamento donde se establece la sede central del consejo directivo nacional del CPHP podrá constituirse el consejo directivo departamental para cumplir las funciones administrativas, representativas y directivas a nivel departamental, conforme al Título III del presente estatuto.

CUARTA: para que los extranjeros puedan ser colegiados plenos del CPHP, deberán estar sujetos a lo dispuesto por las leyes vigentes y cumplir con los requisitos del presente estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos, encargo que deberá cumplir el primer consejo directivo nacional.

SEGUNDA. - Los reglamentos a los que hace referencia el Estatuto quedan vigentes mientras no se opongan a este. El Código de Ética y los reglamentos correspondientes deberán ratificarse y aprobarse por la asamblea nacional o departamental, según corresponda.



TERCERA. – Para la elección del primer consejo directivo nacional y consejos departamentales aplicará lo concerniente en este estatuto, omitiendo el comité electoral ya que la comisión organizadora actuará como tal. La elección será simultáneamente en un solo día en todas las regiones o departamentos donde se cuente con Escuela Profesional de Historia; para ello, la comisión organizadora deberá implementar previamente un padrón de inscripción de los titulados, lo que dará forma al padrón de colegiados hábiles para ejercer su derecho a voto y elección.

CUARTA. - Se establece el aporte de cuota única, que servirá como base de inicio para el desarrollo de gestiones que realizará el colegio una vez instalado acorde a ley. La primera inscripción que realizará la comisión organizadora será simbólica.

QUINTA. - Se encarga al primer consejo directivo nacional la elaboración de la insignia y la bandera del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, conforme a los artículos 26° y 28° del presente estatuto.

SEXTA. – En los departamentos con Escuela Profesional de Historia con menos de diez (10) años de creación, se exceptúan los requisitos de diez (10) años consecutivos de ejercicio profesional para ser candidato al decano y vicedecano, hasta cumplir el año de antigüedad exigido.

Comisión organizadora del
Colegio Profesional de Historiadores
del Perú



Abel Fernando Sotelo Calderón

PRESIDENTE